

A Cristian y otro s/incidente de incompetencia.
CSJ 2529/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 5 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Villa María, provincia de Córdoba, tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos que surgen de las denuncias de Fernando P Z , Dina Verónica P , Juan Esteban D Y y Cesar H P , entre otros damnificados.

De tales presentaciones se desprende que Luciano G y otros responsables de las oficinas de G Z e que funcionaban en La Plata, habrían engañado a los denunciante que colocaron sus respectivos ahorros en las diferentes inversiones ofrecidas por aquéllos. Las víctimas habrían tomado conocimiento por distintos medios de que en la mencionada ciudad la firma daría cursos informáticos sobre criptomonedas y que prometía el otorgamiento de altos dividendos a quienes invirtieran en sus operaciones. Las tratativas y la disposición patrimonial efectuada por cada uno de los damnificados también habrían tenido lugar en distintos sitios de la ciudad de La Plata. Tras efectuar aportes en moneda nacional y extranjera y recibir durante los primeros meses algunos dividendos, las víctimas dejaron de percibir las ganancias prometidas y, finalmente, no pudieron recuperar siquiera parte del dinero invertido. Además, algunos de los damnificados supieron que sobre Leonardo C –creador de la firma– pesaba una gran cantidad de denuncias por estafa cometidas en distintos lugares, y en razón de ello se dirigieron a las oficinas de La Plata a realizar sus reclamos, sin

obtener resultado (ver declaraciones de fecha 27 y 28 de abril y 19 de mayo de 2022).

El juzgado bonaerense entendió que los hechos denunciados se habrían cometido mediante una idéntica operatoria llevada cabo por la plataforma virtual G Z , fundada por C , y agregó que, ante la justicia de Villa María, Córdoba, existía una causa anterior a la presente seguida en contra de aquellos mismos imputados. Tras ello, se declaró incompetente a favor de esa jurisdicción con fecha 22 de agosto de 2022.

El juzgado de control de Villa María rechazó tales argumentos. Sostuvo que los sucesos sufridos por cada denunciante – los que motivaron este conflicto– constituirían el delito de estafa y que, tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial, ocurrieron en la ciudad de La Plata. Por esos motivos, le devolvió la causa al declinante el 7 de septiembre de 2022.

El 21 de octubre siguiente, el juzgado de origen elevó finalmente el incidente a la Corte.

Tiene establecido V.E. que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional que escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por

A Cristian y otro s/incidente de incompetencia.
CSJ 2529/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conexidad (conf. Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378; 320:2016; 326:1585; 327:3889; 328:882 y 329:3954, entre otros).

Con base en estas consideraciones y habida cuenta de que no se encuentra cuestionado en autos que los sucesos que motivan el conflicto hayan ocurrido en la ciudad de La Plata, tal como surge de cada una de las denuncias de los respectivos damnificados, opino que corresponde al juzgado declinante continuar conociendo en la causa en la que se originó esta cuestión.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 12:01:20